



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD

JHIMY OLIMPO CAMPUZANO QUINTERO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA RADICACIÓN 2017 - 00062

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: JHIMY OLIMPO CAMPUZANO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada:

Municipio de San Sebastián de Mariquita: GONZALO BUITRAGO BELTRAN quien se encuentra identificado con la C.C. No. 14.238.228 y T.P. No. 52.470 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial, folio 67.

A la audiencia comparece el Dr. RAFAEL GIOVANNI MACHADO SALAZAR identificado con la C.C. No. 93.392.752 y T.P. No. 132.891 del C. S de la J a quien se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **No asistió.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

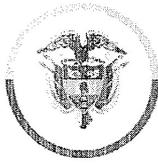
EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el traslado de la demanda el apoderado de la entidad territorial contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En tal sentido no hay excepciones que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que el demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo No. Decreto No. 027 del trece (13) de Enero de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL DECRETO 099 DE JUNIO 1 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL NUEVO MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2484 DE DICIEBRE 2 DE 2014 PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA" por expedirse con violación directa al marco constitucional y el bloque de legalidad



Rama Judicial

República de Colombia

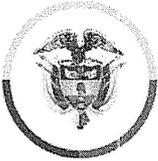
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

integrado por la ley 909 de 2004 y el decreto ley – 785 de 2005, falsa motivación, infracción a las normas en que debía fundarse, expedición irregular del acto administrativo acusado, al considerarse que el artículo 82 del Decreto – Ley 1042 de 1978 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones” no era justificación para indicar que el alcalde era competente de ajustar el manual de funciones con discrecionalidad absoluta sin realizar el estudio técnico pertinente, establecido en el inciso 3 del artículo 32 del Decreto – Ley 785 del 17 de marzo de 2005, y sin contar con las facultades que deben ser otorgadas por el concejo municipal conforme lo establece el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política.

Como fundamentos facticos señala el demandante que el alcalde Municipal del Municipio de San Sebastián de Mariquita el 13 de enero de 2016 profirió el decreto 027 del 13 de enero de 2016, por medio del cual se ajusta el Decreto 099 de junio 1 de 2015, por medio del cual se adoptó el nuevo manual específico de funciones y competencias laborales de conformidad con el Decreto 2484 de diciembre 2 de 2014 para los empleos de la planta global de personal de la Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Mariquita; que la motivación y consideración se fundamentó en que corresponde a cada uno de los representantes de los organismos adoptar, modificar, adicionar o actualizar mediante acto administrativo el manual específico de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 del Decreto – Ley 1042 de 1978, cuando éste último solo rige para entidades del Orden Nacional; que la modificación fue concretamente en el núcleo básico de conocimientos de los cargos JEFE DE OFICINA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES; NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006 GRADO 001 al cual se incluyó administración, contaduría pública y economía; JEFE DE OFICINA DE PLANEACION Y SISTEMAS DE INFORMACION NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006 GRADO 001 al cual se incluyó administración, contaduría pública y economía; SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE NIVEL DIRECTIVO CODIGO 020 GRADO 02 al cual se le incluyó administración, ciencias políticas, relaciones internacionales, contaduría pública y formación relacionada con el campo militar o policial; que el inciso 3 del artículo 32 del Decreto 785 de 2005 estableció que para profirir una modificación al manual específico de funciones es necesario adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos, por lo que no es una facultad discrecional absoluta, pues está sometida a la realización de un estudio acorde a las necesidades de la entidad territorial; que el alcalde municipal tampoco se encontraba facultado por el concejo municipal conforme lo establece el numeral 7 del art. 15 de la Constitución Política.

Por su parte, la entidad territorial accionada se opone a las pretensiones de la demanda y afirma que el referido Decreto se fundamentó conforme el Decreto 785 de 2005, 1042 de 1978 y numeral 7 del art. 315 de la Constitución Política, al tratarse de una facultad discrecional del Alcalde Municipal, sin necesidad de estudio previo, pues éste es solo para determinar la estructura de la Administración Municipal o reestructuración de la misma.

Luego de revisar los argumentos señalados en la demanda como lo expresado en el escrito de contestación, es procedente entrar a fijar el litigio, el cual se concentra en determinar si es procedente declarar la nulidad del Decreto 027 del 13 de enero de 2016, por medio del cual se ajusta el Decreto 099 de junio 1 de 2015, por medio del cual se adoptó el nuevo manual específico de funciones y competencias laborales de la planta global de personal de la Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Mariquita por no contar con estudio previo y por ser una facultad del concejo municipal, o si por el contrario, el referido acto administrativo se ajusta a derecho por tratarse de una facultad discrecional del alcalde municipal y sin necesidad de estudio previo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONCILIACIÓN

Sería del caso adelantar la etapa de conciliación, pero como quiera que estamos en presencia de una acción pública que persigue restaurar el ordenamiento jurídico el cual pudo afectarse con la posible actuación ilícita de la administración, el Despacho tiene el deber de estudiar y emitir decisión de fondo respecto de las normas aparentemente trasgredidas, por lo que tales aspectos no pueden ser conciliables. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2-8 del expediente, los cuales serán apreciados y valorados en el momento procesal oportuno.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA

Municipio de San Sebastián de Mariquita

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas

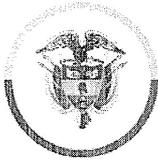
Los anteriores documentos se tienen por incorporados al proceso, por lo que queda a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Ahora, como quiera que el Decreto 1083 de 2015 reglamentó el sector de la función pública en cuanto a empleo público, funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial, y en atención a que el Departamento Administrativo de la Función Pública le fueron asignadas funciones de asistencia territorial en lo que respecta a las condiciones de ajuste de los manuales de funciones y competencias, el Despacho en aras de esclarecer ciertos aspectos de trascendencia para resolver el fondo del asunto decide dar aplicación del artículo 213 del CPACA y 170 del CGP en el sentido de decretar las siguientes pruebas de oficio:

Prueba de oficio:

Oficiese al Departamento Administrativo de la Función Pública - para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir con destino a este proceso:

1. Certificación clara, precisa y detallada donde señale si para el ajuste, modificación y adición de un manual de funciones y competencias, de una entidad territorial de orden municipal, se debe adelantar los estudios de que trata el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015;



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Igualmente, si tales estudios se requieren para adicionar nuevas profesiones al núcleo básico de conocimiento de los cargos de JEFE DE OFICINA CULTURA, TURISMO Y DEPORTES, NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006, GRADO 01; JEFE DE OFICINA DE PLANEACION Y SISTEMAS DE INFORMACION, NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006 GRADO 001, Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE NIVEL DIRECTIVO CODIGO 020 GRADO 02.

Así mismo, sírvase indicar si el Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima solicitó a dicha entidad autorización, asesoría, pautas o instrucciones para la adopción del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, así como para la adición del mismo; en caso afirmativo, sírvase remitir copia de la documentación pertinente.

Oficiese AL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA – TOLIMA para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir:

1. Certificación en la que conste si para la adopción del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales realizó estudios previos, en caso afirmativo, sírvase remitir copia de los mismos o nos indique los parámetros tenidos en cuenta para adoptar dichas decisiones, adopción y ajuste de manual de funciones.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **once (11) de marzo de 2019 a las cuatro (04:00 p.m) de la tarde.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las cuatro y 03:18 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JIMMY OLIMPO CAMPUZANO QUINTERO
Parte demandada


RAFAEL GIOVANNI MACHADO SALAZAR
Parte demandada – Municipio de San Sebastián


DEYSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria